



ESTATUTOS  
DE LA SOCIEDAD MUSICAL "MUSIKA BIZIA"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

ARTICULO 1º.

Bajo el nombre de SOCIEDAD MUSICAL "MUSIKA BIZIA" se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º. del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

ARTICULO 2º.

Los fines de esta Asociación son:

- 1º) Divulgación y promoción de la cultura en lo concerniente al área musical.
- 2º) Acceso al conocimiento de la música.
- 3º) Promocionar las relaciones con otras Agrupaciones Musico-Culturales, sea de la índole que sea, especialmente con Bandas.
- 4º) Potenciar el desarrollo de las Bandas Sinfónicas en el ámbito del País Vasco.
- 5º) Promocionar la música entre la población infantil y juvenil.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 19) Impartir clases de música instrumental.
- 20) Celebración de conciertos didácticos en sus diferentes modalidades:
  - a) Audiciones parciales (duos, tríos, cuartetos, quintetos, etc.)
  - b) Audiciones generales (por medio de La Banda Sinfónica de la Sociedad).
- 21) Formación de una Banda Sinfónica Juvenil.
- 22) Intercambios con otras Bandas Sinfónicas Juveniles.
- 23) Celebración de charlas didáctico-musicales en colegios, barrios, pueblos,...

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivos.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

#### ARTICULO 3º.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en CASA DE LA MUSICA, Finca de Lamuza. C/ Lamuza s/nº. Apartado 98. 01400 Llodio-ALAVA.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### AMBITO TERRITORIAL

#### ARTICULO 4º.

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende a Euskadi.

## DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

### ARTICULO 59.

La Asociación denominada **SOCIEDAD MUSICAL "MUSIKA BAZKUNA"** constituye con carácter permanente, y sólo se disuelve de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el **ARTICULO 61** Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en la **ARTICULO 62**.



## CAPITULO SEGUNDO

## ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

### ARTICULO 60.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTICULO 70.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### ARTICULO 80.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año dentro del PRIMER trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

### ARTICULO 90.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.



#### ARTICULO 10º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, así lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia por que lo solicite la mitad más uno de los socios, indicando los motivos de y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

#### ARTICULO 11º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos DOS días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

~~15~~  
En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha ésta con SIETE días de antelación a la fecha de la reunión.

#### ARTICULO 12º.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en la segunda convocatoria, cuelquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación deberá entregarse por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

#### ARTICULO 13º.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, es decir, de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea Constituida.



## LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTICULO 14º.

La Junta Directiva estará integrada por:

1º Presidente

2º Vice-Presidente

3º Secretario

4º Tesorero

5º Cinco Vocales

Deberán reunirse al menos una vez al mes, a requerimiento del Presidente, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

### ARTICULO 15º.

~~La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.~~

### ARTICULO 16º.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años de forma parcial; en el primer turno será renovado el 50% de los miembros, y en el segundo el resto.

Dichos cargos se renovarán cada dos años.

### ARTICULO 17º.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

### ARTICULO 18º.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.



## ARTICULO 19º.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º. de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante el nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

~~SECRETARIO~~ Todas las modificaciones en la composición de este organo han de ser comunicadas al Registro de Asociaciones.

## ARTICULO 20º.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año pasado.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

## ARTICULO 21º.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será el Presidente quien la presida, y en su ausencia el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro del Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la



mitad de sus miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que transcribirá al Libro correspondiente.

#### ORGANOS UNIPERSONALES

##### EL PRESIDENTE

##### ARTICULO 22º.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

##### ARTICULO 23º.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

##### EL VICEPRESIDENTE

##### ARTICULO 24º.

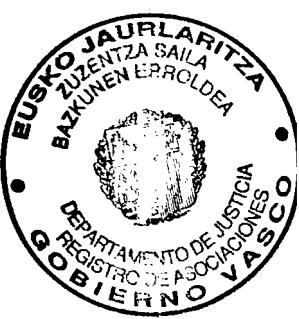
El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

##### EL SECRETARIO

##### ARTICULO 25º.

Al Secretario le incumbe de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



## EL TESORERO

### ARTICULO 26º.

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

### ARTICULO 27º.

La Sociedad puede establecer libremente las condiciones que estime necesarias para ser socio.

Sólo y exclusivamente se requerirá, en el caso de los socios de Número, dejando ésta valoración a juicio del Asesor musical ( Director musical), para su ingreso en la Banda Sinfónica.

El requisito necesario para el resto de los socios ( Fundadores, Honorarios, Protectores,...) será única y exclusivamente la afición musical.

### ARTICULO 28º.

Quienes son deseos pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### ARTICULO 29º.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

### ARTICULO 30º.

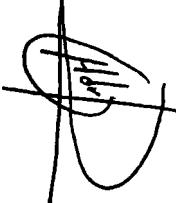
Todo asociado tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y acuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.



- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los miembros de la Asociación, el estado de cuentas y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a los miembros.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del meblema de la Asociación, si lo hubiere.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- g) Participar de los actos de sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

#### ARTICULO 31º.

  
Son deberes de los socios:

-   
a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Constituir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por LA ASAMBLEA GENERAL.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### REGIMEN SANCIÓNADOR

#### ARTICULO 32º.

  
Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º. al 37º., ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.



Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrir ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de los derechos previsto en el artículo 309. a).

#### PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

##### ARTICULO 339.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

##### ARTICULO 340.

En cada caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 329., o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el <<quorum>> de la mitad mas uno de los componentes de la misma.

##### ARTICULO 350.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicandole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



## ARTICULO 36º.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que contrario a la Ley o a los Estatutos.

## ARTICULO 37º.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPITULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

## ARTICULO 38º.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

## ARTICULO 39º.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines Estatutarios.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

## ARTICULO 40º.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando los solicite la mitad mas uno de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



#### ARTICULO 41º.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### ARTICULO 42º.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

### CAPITULO SEXTO

#### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### ARTICULO 43º.

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

#### ARTICULO 44º.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a los socios que quieran mantenerla en el caso de que éstos superen el 10% de la misma. Y en el caso de que ésta condición no sea cumplimentada se destinará éste patrimonio a la creación de otra sociedad con el mismo carácter.



### DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el ~~artículo~~ Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIERA.** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA.** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE

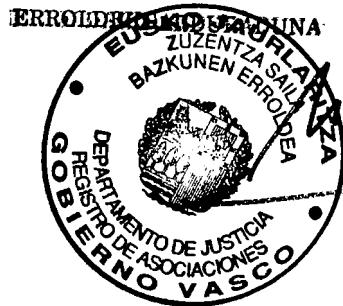
EL SECRETARIO

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errorde Na-  
gusia sortatzeko duen Eusko Jaurlaritsaren,  
Mantuanaren 77/1.880, Dekretuan eta honi datuen-  
kin guzintzoko manuetan ere zehaztutako ondo-  
mesteneko.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-  
minados en el Decreto 77/1.880, de 25 de Marzo del  
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-  
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

16 MAR. 1992 *fa/teiz*

En *Vitri* 16 MAR. 1992



*A/3.231/92*

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA.

*del Carmen Perea de Iglesias*